



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, REUTILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza se encuentra dividida en dos títulos, el primero dedicado a la transparencia y acceso a la información por parte de la ciudadanía y un título segundo donde se desarrolla y articula el ejercicio del derecho a la participación ciudadana respecto al Ayuntamiento de Almassora.

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).
- b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).
- c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

"...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado".



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley". A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto.

Respecto a la estructura de la presente Ordenanza, tal como se ha indicado, esta se divide en dos títulos, el primero dedicado a la transparencia y acceso a la información por parte de la ciudadanía y un título segundo donde se desarrolla y articula el ejercicio del derecho a la participación ciudadana respecto al Ayuntamiento de Almassora.

El título primero se divide, a su vez, en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título "Disposiciones Generales", se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de el Ayuntamiento de Almassora, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

El título segundo se divide, a su vez, en cuatro capítulos. El capítulo I "Del derecho de Participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos municipales", el capítulo II, "Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadanas", el capítulo III, "De las Entidades Ciudadanas" y el capítulo IV, "De los órganos de participación".

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

TÍTULO I. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

- a) Al Ayuntamiento
- b) A la Residencia de la 3ª edad Vicente Vilar.S.A.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. *Derechos de las personas.*

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento de Almassora no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. *Medios de acceso a la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Almassora ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento habilitados al efecto.

Artículo 6. *Unidad responsable de la información pública.*

1. La responsabilidad en el suministro de la información requerida en cumplimiento de la presente Ordenanza recaerá en el personal del departamento municipal en el que ésta obre o, en su caso, en el responsable del archivo municipal. No obstante lo expuesto, será el Servicio de Información y Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almassora (SIAC) la unidad responsable de supervisar y canalizar el acceso por parte de los ciudadanos a información pública, bajo la dirección de la Secretaría Municipal. En concreto se le atribuyen al SIAC las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los departamentos municipales para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La supervisión del cumplimiento por los departamentos municipales de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza
- c) El registro de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41 así como su remisión a los departamentos donde obre la información para su tramitación, resolución y materialización del acceso, en su caso.
- d) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- e) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) Elaborar la memoria anual y el plan anual recogidos en el art. 51.
- i) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

2. Al Servicio de organización e informática se le atribuirán las siguientes funciones:

- a) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

- b) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
 - c) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento de Almassora, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
3. El resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza adoptarán las medidas organizativas necesarias para el adecuado cumplimiento, en su ámbito, de las funciones incluidas en el apartado anterior.

Artículo 7. *Principios generales.*

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento de Almassora.
2. Publicidad activa: El Ayuntamiento de Almassora publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.
3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.
4. Acceso a la información: El Ayuntamiento de Almassora garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.
5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con el Ayuntamiento.
6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.
7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento de Almassora y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuitos para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento de Almassora posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

Artículo 11. *Protección de datos personales.*

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información.

El Ayuntamiento de Almassora, en todo caso, deberá publicar la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados. La Residencia de la 3ª edad Vicente Vilar.S.A, a través de su Consejo de Administración, deberá acordar el contenido y condiciones de la publicación activa de la información relativa a su organización y actividad.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento de Almassora podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Almassora contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes del Ayuntamiento de Almassora y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Almassora podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. *Órgano competente y forma de publicación.*

1. El Ayuntamiento de Almassora identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. *Plazos de publicación y actualización.*



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.
2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:
 - a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
 - b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
 - c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
 - d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.
3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.
4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

El Ayuntamiento de Almassora, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicará información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Almassora, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos o de participación, especificando su sede, composición, competencias y medios de contacto.
- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

- los empleados públicos.
- h) Los planes y programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
 - i) La relación de puestos de trabajo (RPT) del Ayuntamiento..
 - j) La plantilla orgánica, relación de puestos de trabajo, catálogo u otros instrumentos de planificación de personal.
 - k) La oferta de empleo incluyendo sus convocatorias y estado de desarrollo y ejecución.
 - l) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo y convocatorias de selección temporal de empleados.
 - m) Información estadística desagregada sobre el número y distribución por organizaciones y órganos o entidades de los representantes sindicales y unitarios de los empleados públicos, detallando el crédito horario anual del que disponen.
 - n) Los órdenes del día de las sesiones plenarias se publicarán con carácter previo a su celebración.
 - o) Las actas de las sesiones plenarias, con las limitaciones que la legislación de protección de datos personales establezca.
 - p) Las preguntas que los ciudadanos formulen al término de cada sesión plenaria, así como su contestación.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- e) La identidad de los miembros del Pleno así como la de los componentes del consejo de administración u órgano de gobierno de las entidades de titularidad e iniciativa municipal y de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

- f) La identidad de los titulares de los órganos directivos y del personal de gabinete y asesoramiento, indicando el cargo o grupo político del que depende su designación, la persona que los ocupa y la descripción del puesto de trabajo.
- g) Los datos biográficos del alcalde y de los concejales, así como un breve currículum académico y profesional de todas las personas incluidas en los apartados anteriores.
- i) La agenda institucional del alcalde.
- j) La cuantía anual de los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje generados por las personas incluidas en el epígrafe e) de este artículo, indicando el perceptor y el motivo de los mismos; así como los de las personas incluidas en el epígrafe f) previo juicio de ponderación y disociación de datos y los de cualesquiera otros empleados municipales, indicando únicamente, en este caso, el motivo.
- k) Los beneficios tales como teléfonos móviles, equipos informáticos, vehículos o tarjetas de crédito, o el acceso gratuito o subvencionado a instalaciones y servicios municipales, de los que dispongan las personas incluidas en el epígrafe e) de este artículo, así como las personas incluidas en el epígrafe f) previo juicio de ponderación y disociación de datos y otros empleados municipales, indicando en este último supuesto únicamente el grupo o categoría.
- l) Las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

Artículo 18. *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

El Ayuntamiento de Almassora publicará información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento de Almassora.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación de los derechos garantizados en la Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real. Asimismo se informará sobre el número de vehículos oficiales.

Artículo 19. *Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*

El Ayuntamiento de Almassora publicará información relativa a:



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

- a) Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento de Almassora y los encargos a medios propios, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a). Asimismo, se publicarán los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos.
- b) También se dará publicidad a la subcontratación, indicando la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato.
- c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- d) Los convenios suscritos y su texto íntegro. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.
- e) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- f) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- g) La publicación del listado de facturas de importe superior a trescientos euros fiscalizadas y contabilizadas por el Ayuntamiento. Esta publicación podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

Artículo 20. *Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.*

El Ayuntamiento de Almassora publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos, con descripción de los programas presupuestarios e información sobre su estado y grado de ejecución, así como sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Esta información será actualizada, al menos, trimestralmente y se desagregará por secciones, capítulos y programas.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control interno y externo que



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

- sobre dichas cuentas y las de las entidades de titularidad municipal se emitan.
- d) El importe de la deuda municipal a corto y a largo plazo, el endeudamiento relativo, la autonomía fiscal, los períodos medios de pago de obligaciones y de cobro de derechos, el porcentaje de ingresos y gastos derivados de la actividad urbanística municipal; así como las cifras totales y la ratio por habitante del déficit o superávit, de los ingresos fiscales, del gasto, de la inversión, del endeudamiento y de las inversiones en infraestructuras.
 - e) Todos los gastos que al final del ejercicio queden pendientes de aplicar al presupuesto.
 - f) El plazo medio de pago a beneficiarios de ayudas y subvenciones, convenios y proveedores, así como los informes de morosidad.
 - g) Los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.
 - h) El coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y el coste de los diferentes conceptos, al menos una vez al año.
 - i) Información actualizada sobre encuestas y estudios de opinión, incluyendo los modelos utilizados, fichas técnicas y metodológicas, resultados completos y microdatos. Además se indicará la empresa o entidad adjudicataria y el coste de elaboración.

Artículo 21. *Información sobre servicios y procedimientos.*

El Ayuntamiento de Almassora publicará información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.
- e) El callejero de la ciudad, incluyendo información sobre el carril bici, los parques, jardines y zonas verdes, la accesibilidad para personas con discapacidades, y los aparcamientos para bicicletas y vehículos.
- f) Los horarios y precios de los establecimientos culturales y deportivos



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

municipales abiertos al público.

- g) La agenda de la ciudad, incluyendo el programa de las fiestas locales, y las actividades organizadas por los distintos colectivos
- h) La información sobre edificios históricos, monumentos, museos y otros puntos de interés de la ciudad, así como sobre rutas e itinerarios turísticos.
- i) Las estadísticas sobre la ciudad, incluyendo los datos demográficos detallados por barrios y distritos.
- j) Los puntos WiFi de acceso a Internet.
- k) Los establecimientos y lugares donde se prestan servicios al público tales como farmacias, centros de salud, estaciones de servicio, paradas de taxi, estaciones para la recogida y entrega de bicicletas, puntos limpios, restaurantes o alojamientos
- l) Los medios y rutas de transporte urbano colectivo, incluyendo precios, frecuencias e incidencias, y, en caso de ser posible, información en tiempo real sobre su situación.

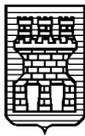
Artículo 22. *Información medioambiental y urbanística*

El Ayuntamiento de Almassora publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento de Almassora relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.
- f) El estado del desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de obras de urbanización.
- g) Los actos adoptados en materia de reclasificación y recalificación de terrenos e inmuebles y las enajenaciones de inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.
- h) Las licencias de obras mayores y las de actividad, tanto otorgadas como denegadas, así como las sanciones y las medidas de restablecimiento de la legalidad impuestas en materia de disciplina urbanística.
- i) La identificación y ubicación de los solares incluidos en el Registro de solares.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

SECCIÓ 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 24. *Limitaciones.*

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓ 2ª PROCEDIMIENTO

Artículo 25. *Competencia.*

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
2. El Servicio de Información y Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almassora (SIAC) será la unidad responsable de supervisar y canalizar el acceso por parte de los ciudadanos a información pública. No obstante lo expuesto la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información en cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la materialización, en su caso, de dicho acceso recaerá en el personal del departamento municipal en el que ésta obre o, en su caso, en el responsable del archivo municipal.
3. El órgano competente para la resolución de este procedimiento será la Alcaldía.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

Artículo 26. *Solicitud.*

1. En la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública no se requerirá a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, el Ayuntamiento prestará el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. *Inadmisión.*

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. *Tramitación.*

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. *Resolución.*

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de acceso será de un mes desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 30. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. *Materialización del acceso.*

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 32. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Artículo 33. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. *Criterios generales.*

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. *Condiciones de reutilización.*

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.
3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. *Exacciones.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.
2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Almassora la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. *Exclusividad de la reutilización.*

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.
2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.
3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.
4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. *Modalidades de reutilización de la información.*



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

- a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.
- b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. *Publicación de información reutilizable.*

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

CAPÍTULO VI

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 41. *Reclamaciones.*

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.
2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
 - b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
 - b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
 - c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

a modos de uso limitado o autorización previa.

- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. *Sanciones.*

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. *Régimen jurídico.*

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. *Órgano competente.*

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. *Régimen disciplinario.*

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio del Ayuntamiento de Almassora, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 47. *Órgano responsable.*

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. A la Secretaría Municipal se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 48. *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*

El Ayuntamiento de Almassora realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

Artículo 49. *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 50. *Plan y Memoria anual.*

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

TÍTULO II. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Del derecho de Participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos municipales.

Artículo 51. *Del derecho de asistencia a las sesiones públicas.*

Los ciudadanos y ciudadanas podrán asistir a las sesiones de los órganos de gobierno municipales cuando tengan el carácter de públicas.

Artículo 52. *Del derecho de participación en el Pleno del Ayuntamiento.*

1. Por parte de los ciudadanos y ciudadanas:

- a) Levantada la sesión plenaria ordinaria, la Alcaldía o Concejalía Delegada competente contestará a las preguntas, que sobre asuntos concretos de interés municipal, se hayan presentado en el registro municipal por ciudadanos o colectivos locales con un mínimo de 10 días hábiles antes de dicha sesión y siempre que éstos asistan a la misma.
- b) El número máximo de preguntas a contestar será de diez por sesión y se responderán por riguroso orden de registro de entrada. Cada ciudadano o colectivo local podrá formular una pregunta relativa a un asunto de interés municipal. Únicamente podrá contestarse más



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

de una pregunta por solicitante cuando no se haya superado el límite de preguntas por sesión.

Las contestaciones a las cuestiones que no puedan ser resueltas al término de la sesión y aquellas que queden pendientes por no haber asistido para su lectura el interesado, se publicarán, junto a las ya contestadas, en un apartado específico del Portal de Transparencia Municipal y siempre antes de la convocatoria de la siguiente sesión ordinaria. Cuando se adviertan conductas que puedan limitar el ejercicio de dicho derecho al resto de la ciudadanía, la Alcaldía podrá adoptar las medidas necesarias para posibilitar su adecuado ejercicio, pudiendo, ante la reiteración de dicho comportamiento, inadmitir preguntas o denegar la exposición de las mismas así como su inclusión en el Portal de Transparencia Municipal.

c) La lectura de las cuestiones planteadas se realizará directamente por los ciudadanos o colectivos o por sus representantes legales desde el espacio habilitado para el público asistente. Cuando varias preguntas coincidan en la cuestión planteada podrán ser contestadas conjuntamente.

d) No cabrán repreguntas ni el establecimiento de debate con respecto a preguntas o contestaciones, si bien los miembros de la Corporación podrán solicitar la palabra por alusiones directas a su persona o grupo municipal.

e) Aquellas preguntas que no versen sobre materias de interés municipal, planteen cuestiones ya resueltas en sesiones anteriores o no identifiquen a la persona que asistirá al Pleno para su lectura se inadmitirán por la Alcaldía y no serán tratadas si bien se incluirán en un apartado específico del Portal de Transparencia Municipal donde constará la razón de su inadmisión.

f) Junto con el derecho a formular y obtener respuesta a las consultas formuladas, los ciudadanos/as tendrán la obligación de actuar con corrección, tanto en la redacción de las preguntas como durante su intervención, en su caso, ante los miembros de la Corporación. El incumplimiento de lo previsto en este apartado podrá comportar la inadmisión de las preguntas, la exposición de las mismas así como su inclusión en el Portal de Transparencia Municipal.

2. Por parte de las entidades ciudadanas:

a) Las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas.

b) Para ello, deberán solicitarlo en el Registro Municipal por escrito a la Alcaldía Presidencia, antes de las 12.00 horas del día de celebración de la Junta de Portavoces que se convoque para oír a los Grupos Municipales sobre el orden del día de la sesión plenaria en la que se solicite participar.

En la petición se hará constar la condición de interesada de la citada entidad en el procedimiento administrativo tramitado y quién, en nombre y representación de la misma, expondrá su parecer durante un tiempo que no excederá de diez minutos. Con la finalidad



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

de que cualquiera de los concejales pueda conocer dicho parecer, éste se realizará con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

c) Para poder ejercer este derecho de forma eficaz, se publicará el Orden del Día de las sesiones plenarias en la web municipal.

Artículo 53. Del derecho de participación en otros órganos del Ayuntamiento.

1. Los vecinos o vecinas del municipio de Almassora o las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que al ejercitar su derecho de petición, formulen una propuesta de actuación que se considerase conveniente incluir, por razón de su contenido o finalidad en el Orden del Día de una Comisión Informativa, podrán ser convocados por el Presidente de la misma, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismos.

2. Sin perjuicio de la posible comparecencia, quien actúe de secretario de la misma remitirá, en el plazo máximo de quince días al o los proponentes, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión, para su conocimiento y efectos.

Artículo 54. Del derecho a la consulta popular local.

La Alcaldía-Presidencia, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

CAPÍTULO II

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadanas

Artículo 55. Del derecho de iniciativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el diez por ciento del vecindario del municipio que detente el citado derecho.

2. Las firmas se presentarán en folios numerados y con una referencia clara del objeto de la iniciativa al principio y en cada uno de ellos. Las firmas se ordenarán en tablas en las que figure el nombre y apellidos del firmante, dirección y número de documento de identidad. Las firmas habrán de ser autenticadas por fedatarios públicos,



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

2. La iniciativa popular podr  llevar incorporada una propuesta de consulta popular local.

3. Tales iniciativas deber n ser sometidas a debate y votaci n en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el  rgano municipal competente por raz n de la materia. En todo caso, se requerir  el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, as  como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido econ mico del ayuntamiento.

4. La iniciativa popular se ajustar , sin perjuicio de los requisitos establecidos en el art culo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a los siguientes:

a. Los proponentes de la iniciativa deber n presentarla en el Registro municipal, con la siguiente documentaci n:

- Instancia suscrita por los vecinos firmantes, en la que resumidamente se expresarn el objeto y motivos de la petici n, designando de entre los firmantes a aqu l con el que deben llevarse a cabo las actuaciones a que d  lugar la tramitaci n de la iniciativa popular. En su defecto, las actuaciones se entender n con el primer firmante de la petici n.

- Con la finalidad de acreditar la legitimaci n exigida por la normativa legal, se deber  expresar por cada uno de los firmantes, en el ejemplar/es del modelo de instancia, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI o alternatively y para el supuesto de aquellos extranjeros residentes con derecho a sufragio activo, tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades espa olas, o, en su defecto, n mero acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del pa s de procedencia, trat ndose de ciudadanos nacionales de estados miembros de la U.E. o, en otro supuesto, N.I.E.
- Domicilio, fecha, lugar y firma.

b. A la instancia, se acompa aran los documentos que a juicio de los firmantes avalan, justifican o hacen necesaria la aprobaci n del acuerdo, actuaci n o propuesta reglamentaria que siendo de la competencia municipal, se somete a la consideraci n del Pleno del Ayuntamiento.

c. En el supuesto de que la iniciativa legislativa popular comprenda la aprobaci n de una norma de rango reglamentario o la modificaci n parcial o completa de otra ya existente, junto a la documentaci n expresada en el p rrafo precedente de este art culo, se incluir  el texto articulado de la aprobaci n o de la modificaci n total o parcial de la norma reglamentaria que se propone, con la finalidad de que el Pleno pueda debatir y valorar adecuadamente la conveniencia o no del contenido y los



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

términos en que dicha aprobación o modificación se han formulado y puedan los grupos políticos que integran el Pleno, formular, en su caso, otros alternativos.

5. Acreditados los requisitos de legitimación, mediante el cotejo y comprobación pertinentes, se declarará por la Alcaldía Presidencia, la admisión a trámite de la iniciativa normativa popular o, en su caso, la inadmisibilidad de la misma.
6. La tramitación se llevará a cabo por el Ayuntamiento, siendo de aplicación los principios de ordenación e instrucción de procedimiento que se regulan en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (informes jurídicos y/o técnicos en su caso, subsanación, audiencia...) emitiéndose dictamen sobre dicha iniciativa por la comisión informativa municipal que por razón de la materia, resulte competente. La iniciativa adoptará la denominación de dictamen cuando la misma sea incluida en el orden del día de la sesión plenaria en que se vaya a debatir y votar.
7. El plazo para que se lleve a efecto la tramitación, debate, aprobación o rechazo de la iniciativa, será de tres meses contados a partir del día siguiente al que mediante resolución de la Alcaldía – Presidencia, se declare la admisión a trámite de ésta.
9. El quorum necesario para la aprobación o rechazo de la iniciativa popular local será el exigido por la normativa legal aplicable (mayoría simple o absoluta), en función de la materia y sin perjuicio de la competencia del órgano competente para su aprobación o resolución.
10. Si transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, no se hubiera resuelto y notificado el presente procedimiento, se entenderá desestimada la iniciativa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43. 1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.
11. En el supuesto de que la iniciativa se acompañe de la petición de someterla a consulta popular local, su tramitación se realizará simultáneamente y conforme al procedimiento previsto en el presente artículo, con las especialidades siguientes:
 - El acuerdo plenario por el que se someta a debate y votación la iniciativa normativa popular deberá adoptarse por el quorum de mayoría absoluta legal del Pleno municipal, y contendrá en su parte dispositiva, la petición de autorización para su celebración al Gobierno de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.
12. Contra la declaración de inadmisibilidad, la omisión de las obligación de resolver y notificar en el plazo establecido o la ausencia en la resolución de los requisitos mínimos regulados en el apartado 3 del artículo 19, podrán los vecinos firmantes interponer los recursos expresados en el artículo 20, ambos del presente Reglamento, y ello sin perjuicio de que ejerzan aquellas otras acciones que estimen pertinentes.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

13. El Ayuntamiento de Almassora impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la articulación y efectividad de este derecho.

Artículo 56. *Del derecho de propuesta a la consulta popular local.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1. f) de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la condición de vecino o vecina otorga el derecho a proponer la consulta popular local, en los términos previstos en la Ley.

2. El derecho a proponer la consultar popular local, se ejercerá con sujeción al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 70 bis y 71 de la Ley 7/1985 de 2 abril, debiendo ir suscrita por al menos el diez por cien de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. Su solicitud deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 55.2 de la presente ordenanza.

Artículo 57. Presentación de sugerencias o reclamaciones.

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación de un servicio de competencia municipal, o calidad del mismo. Se entiende por reclamación la realización de quejas acerca de las deficiencias de un servicio municipal, y que tengan por objeto la corrección de la misma.

2. Todos los ciudadanos tienen derecho a presentar reclamaciones y sugerencias, sobre materias de competencia municipal y el funcionamiento de los servicios. Este derecho puede ejercerse por cualquier persona física o jurídica sin limitación alguna, con independencia del lugar de residencia o nacionalidad.

Para facilitar las mismas existirá una hoja de reclamación-sugerencia, así como aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

3. Las sugerencias o reclamaciones deberán contener como mínimo nombre y dirección, DNI o equivalente. Igualmente deberá determinar el objeto de la sugerencia o reclamación.

Las sugerencias o reclamaciones no requerirán acreditar la condición de interesado, ni otras formalidades que las contenidas en su regulación específica. En virtud de este procedimiento, la persona que presente una queja o sugerencia no adquiere la condición general de interesado, ni dará lugar a la apertura de vía de recurso. No obstante, el interesado podrá ejercer el derecho de petición, en los términos previstos en la normativa propia o cualquier reclamación administrativa que proceda en derecho.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

Artículo 58.

1. El Servicio de Atención al Ciudadano (SIAC) funcionará como oficina receptora que registrará, electrónicamente o presencialmente, la reclamación o sugerencia y entregará copia al interesado. Remitirá las mismas a departamentos o unidades administrativas competentes por razón de la materia que se responsabilizarán de su tramitación. De esta forma el departamento o unidad administrativa correspondiente examinará la sugerencia o reclamación pudiendo bien requerir al interesado para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de los defectos u omisiones de que adolezca o bien proceder a su contestación y resolución, en su caso. De no proceder a su admisión lo comunicará motivadamente al reclamante.

El Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC) remitirá mensualmente a la Comisión que tenga atribuido el conocimiento de los asuntos relativos a participación ciudadana, un listado de las reclamaciones y sugerencias, con indicación del departamento o unidad administrativa afectada, y los trámites realizados, para su conocimiento.

A la vista de los datos aportados, la Comisión podrá solicitar la emisión de informes, o solicitar la presencia de quienes tienen la responsabilidad del Servicio afectado.

2. La Comisión formulará recomendaciones generales a los órganos municipales dirigidas a mejorar el funcionamiento de los servicios municipales.

3. La Comisión, emitirá anualmente una memoria que recogerá el número y tipología de las sugerencias y reclamaciones de las quejas presentadas, las no admitidas, así como del grado de colaboración en el funcionamiento de los servicios municipales. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

Un resumen del informe anual será expuesto por la presidencia de la comisión ante el Ayuntamiento Pleno, pudiendo intervenir los grupos municipales a efectos de fijar su postura. Este resumen será público.

Artículo 59. Audiencia Pública.

1. La audiencia pública se conforma como un espacio idóneo de participación directa e inmediata de los vecinos y vecinas en la acción de gobierno del Ayuntamiento de Almassora. Esta herramienta de participación ciudadana está dirigida a que estos conozcan y debatan con el equipo de gobierno municipal en relación con aquellas cuestiones especialmente relevantes de la acción de gobierno municipal.

2. La audiencia pública será convocada por la Alcaldía-Presidencia. Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la audiencia pública, mediará un plazo conveniente para su adecuada difusión a través de los medios de información a disposición del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

3. Podrán someterse a audiencia pública, aquellos asuntos de especial trascendencia para el conjunto de la población, tales como Presupuestos Municipales y su ejecución, Planes Urbanísticos o su modificación, actuaciones de otras Administraciones Públicas con incidencia en el término municipal, etc...

4. Sin perjuicio de la competencia atribuida a la Alcaldía-Presidencia para celebrar audiencia pública en aquellos asuntos que conforme a lo dispuesto en el apartado 3, estime conveniente por su interés o trascendencia y en cuanto mecanismo de participación directa, la Audiencia Pública podrá ser instada también por el Consejo Sectorial de participación ciudadana, por mayoría legal de sus miembros. En este caso el Consejo dirigirá a la Alcaldía un escrito que motive la solicitud al que adjuntarán un informe o memoria sobre el asunto a tratar.

5. Cuando el Consejo Sectorial de Participación Ciudadana proponga la celebración de una audiencia pública, la Alcaldía-Presidencia, en el plazo mínimo de diez días hábiles y el máximo de un mes, contado a partir de la presentación de la solicitud, resolverá motivadamente, notificándose a los peticionarios, con expresión de la fecha de su celebración y sin perjuicio de su adecuada difusión conforme al apartado 2 de este artículo.

6. La sesión de la audiencia pública se realizará en cualquier local municipal que disponga del aforo adecuado para la celebración de la misma. La sesión estará presidida por la Alcaldía, debiendo intervenir en la misma la Concejalia delegada de participación ciudadana así como los Concejales delegados competentes por razón de la materia.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1. Intervención del ponente del tema a tratar.
2. Intervención de la Alcaldía y del/los Concejales/delegados Municipales.
3. Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas en toda la sesión.
4. Réplica de los responsables políticos, si procede.
5. Conclusiones, si procede.

Artículo 60. Audiencia pública de Niños y Niñas

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, de carácter fundamentalmente pedagógico y educativo, que tiene como objetivo fundamental que los niños y niñas de Almassora se formen en valores democráticos y ciudadanos.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

2. Se realizará una vez al año, teniendo en cuenta el plan de trabajo que se elabore conjuntamente con los colegios, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.
3. Participarán niños y niñas de entre 7 y 12 años elegidos por sus respectivos colegios. Cada colegio propondrá a tres niños o niñas y designará entre ellos a un portavoz para intervenir en la sesión.
4. La sesión se iniciará con la presentación del alcalde o persona en quien delegue que ejercerá de Presidente y acto seguido se dará la palabra a los portavoces propuestos por los colegios. Si el presidente lo considera necesario, intervendrán los concejales responsables de los temas que se traten. A continuación se abrirá un turno de palabra los diferentes grupos municipales que asistan y deseen intervenir. Por último podrán tomar la palabra el resto de asistentes dando prioridad a los Niños y Niñas sin más límite que el uso razonable del tiempo.
5. Actuará como secretario un empleado municipal del Ayuntamiento. Podrán asistir también un representante de cada grupo municipal. Habrán de asistir los concejales de las áreas relacionadas con participación ciudadana, educación y los temas que se vaya a tratar en la audiencia.

CAPÍTULO III

De las Entidades Ciudadanas

Sección 1ª Del registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 61. *Objetivos del Registro.*

El registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Almassora, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- a. Reconocimiento ante el Ayuntamiento de Almassora, de las entidades y asociaciones en él inscritas para posibilitarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento.
- b. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 62. *Asociaciones que pueden inscribirse.*

1. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general que establece la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como aquellas otras reguladas



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

por una normativa específica y ello sin perjuicio de la normativa autonómica de aplicación contenida en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones Estatal o Autonómico, o en aquellos otros que resulten de aplicación, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- b. Que tengan su domicilio social en el municipio de Almassora.
- c. Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la defensa y fomento de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos de Almassora y su mejora en la calidad de vida y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

2. Los datos generales contenidos en el Registro serán públicos.

Artículo 63. *Solicitud y documentación a presentar.*

Las entidades interesadas solicitarán su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas mediante instancia, debiendo acompañarla para su presentación bien presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento (SIAC) bien en el Registro Electrónico Municipal, de la documentación siguiente:

- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos, así como la fecha del acuerdo de la Asamblea en la que se produjo el nombramiento y la duración del cargo.
- Domicilio social de la entidad.
- Estatutos de la asociación o entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa de actividades a desarrollar en el año en curso.
- Documento público acreditativo de la inscripción de la entidad y número de la misma en el Registro Público de Asociaciones correspondiente para su cotejo y devolución.
- Certificación acreditativa del número de socios con los que cuenta la entidad.

Artículo 64. *Resolución de la solicitud.*

1. La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.
2. El plazo para la tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, será el previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, en consecuencia:



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

- El plazo para resolver y notificar la resolución será el de tres meses, contado a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de la suspensión del citado plazo por requerirse la necesaria subsanación, en los términos expresados la citada legislación de procedimiento administrativo. El transcurso del expresado plazo sin haberse notificado resolución expresa, habilitará a la entidad o asociación solicitante para entender otorgada la inscripción por silencio administrativo positivo.

3. Si la resolución fuera denegatoria deberá ser motivada, con expresión de los recursos que procedan contra la misma, y si es estimatoria contendrá el número de inscripción asignado; entendiéndose dada de alta la asociación desde la fecha de la resolución estimatoria, a todos los efectos.

Artículo 65. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1. Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas están obligadas a notificar al mismo cualquier modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año. Con objeto de facilitar a las entidades los trámites de renovación, el departamento competente, antes del 1 de enero de cada año proporcionará, a todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que así lo manifiesten, un formulario de renovación de la inscripción, cumplimentado con los datos que ya obren en el mismo para que las Entidades procedan a su actualización.

3. Finalizado el plazo previsto en el apartado anterior para que las asociaciones cumplimenten la renovación de la inscripción, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia se hará constar la relación de las que han renovado correctamente su inscripción y la de aquellas otras que por falta de aportación de la documentación, de su subsanación o de cualesquiera otra circunstancia no procede renovar su inscripción. En este último supuesto, la resolución de la Alcaldía-Presidencia acordará el inicio del procedimiento para proceder a dar de baja a dichas entidades. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal.

Artículo 66. Del procedimiento de baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El incumplimiento de alguna de dichas obligaciones -notificación de modificación de datos y de renovación anual- reguladas en el artículo anterior, podrán producir la baja en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con la consiguiente pérdida de los derechos que esta inscripción comporta, a través del siguiente procedimiento:



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

- a. La resolución de la Alcaldía Presidencia mediante la que se acuerde iniciar el procedimiento de baja del citado Registro Municipal, será notificada a la entidad interesada, con inclusión expresa del trámite de audiencia a la misma.
- b. El plazo para la resolución y notificación del citado procedimiento será el de tres meses, contados desde la fecha en que se resolvió la iniciación del mismo, conforme a lo dispuesto la legislación de procedimiento administrativo. Siéndole de aplicación lo dispuesto la precitada legislación en materia de suspensión del cómputo del plazo para resolver, caducidad del procedimiento y los efectos por la falta de resolución expresa del procedimiento.

Sección 2ª Del fomento del asociacionismo.

Artículo 67. *Medidas de fomento del asociacionismo.*

1. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos que se materializa conjugando sus intereses con los generales del municipio y el voluntariado es una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.
2. Para ello el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada a dicha finalidad.
3. En tal sentido y con el objetivo de conseguir que las entidades ciudadanas registradas en el municipio puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento incentivará:
 - Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
 - La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.
 - La integración del movimiento asociativo en los órganos participativos, consultivos y en aquellos otros en los que la legislación aplicable lo permita.
4. La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas posibilitará, en los términos establecidos en la legislación específica y en el presente reglamento, el ejercicio de los siguientes derechos:
 - 1) A recibir ayudas económicas del Ayuntamiento, siempre que lo permita el presupuesto municipal y la asociación se encuentre debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
 - 2) A usar los locales públicos municipales, en función de su representatividad, y de acuerdo con su programa de actividades.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

3) A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés.

4) A participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en las leyes, en el presente reglamento u otras disposiciones.

Artículo 68. *De la dotación presupuestaria.*

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o Convenios de colaboración pertinentes.

Artículo 69.- *De los convenios de colaboración.*

1. Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten la suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad.

2. Los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, se ajustarán en cuanto a su procedimiento, límites, requisitos y condiciones a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación expresada y a lo regulado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almassora citada.

Artículo 70. *De la utilización puntual y temporal de locales e instalaciones.*

1. Las entidades ciudadanas inscritas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante la Alcaldía- Presidencia, que la podrá conceder o denegar. La concesión para un uso puntual, tendrá en cuenta las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. El plazo para la resolución y notificación de este procedimiento será el de quince días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La denegación de uso habrá de ser motivada.

2. Para el desarrollo de actividades que impliquen un uso continuado de carácter temporal las entidades ciudadanas inscritas lo solicitarán a la Alcaldía-Presidencia. El plazo para la resolución y notificación de este procedimiento será el de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La denegación de uso habrá de ser motivada.

3. En los supuestos regulados en los apartados 1) y 2) del presente artículo, la falta de resolución y notificación en los plazos respectivamente señalados producirá la desestimación de la petición, conforme lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

4. La concesión del uso puntual o temporal previstas en este artículo conllevarán, en su caso, el pago de la tasa prevista en la ordenanza fiscal de aplicación.

CAPÍTULO IV

De los órganos de participación

Artículo 71. Consejos sectoriales

1. El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y de sus asociaciones en los asuntos municipales.
2. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos y las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.
3. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuestas relativas al sector de actividad al que corresponda cada consejo.
4. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos mediante el correspondiente reglamento de organización y funcionamiento, el cual habrá de ser aprobado mediante acuerdo plenario. En todo caso, cada consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el alcalde o presidente, que actuará como enlace entre aquella y el consejo.

Artículo 72. Normas generales de funcionamiento:

Los Consejos Sectoriales cumplirán como normativa básica, en cuanto al régimen de sesiones, convocatorias y demás aspectos relativos al desarrollo de sus funciones, las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Las reuniones de los consejos se celebrarán con una periodicidad mínima trimestral.
- Las sesiones tendrán carácter ordinario o extraordinario y se convocarán electrónicamente con 5 días de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y con 2 días de antelación en el caso de las extraordinarias.
- Los nombramientos tendrán la duración del mandato de la Corporación y cesarán con esta.
- Las propuestas o informes que realicen los Consejos Sectoriales no tendrán carácter vinculante.

Artículo 73. Funciones

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los ámbitos



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

- implicados.
- Fomentar la participación de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.
 - Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
 - Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
 - Debatir y valorar los asuntos que plantee el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo.
 - Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
 - Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial.
 - Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
 - Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.
 - Cada Consejo Sectorial elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio consejo.

Artículo 74.- Consejo de Participación Ciudadana

1. El Ayuntamiento Pleno mediante el oportuno reglamento de funcionamiento creará el Consejo de Participación Ciudadana, el cual se constituirá como órgano permanente consultivo y de participación de las asociaciones vecinales o entidades ciudadanas y como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan a este municipio.

2. La participación en dicho Consejo se articulará mediante el reglamento regulador del mismo. Formará parte del mismo, en todo caso, un representante por cada Consejo Sectorial que se constituya.

Disposición adicional primera. Debate sobre el estado del Municipio.

1. Durante el primer semestre de cada año el Pleno celebrará, en sesión extraordinaria, un debate monográfico sobre el estado del municipio, en el que no podrán incluirse asuntos distintos al señalado.

2. El debate comenzará con la defensa de la gestión municipal por parte de la Alcaldía. A continuación el portavoz de cada Grupo Municipal expondrá su punto de vista, disponiendo para ello de un tiempo máximo para el primer turno de 10 minutos. En caso de así solicitarse se abrirá un segundo turno de intervenciones para los portavoces, que tendrá una duración 5 minutos y que se cerrará, en esta ocasión, con una intervención final de la Alcaldía cuya duración será la misma a la de los portavoces intervinientes.



AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G
Plaça de Pere Cornell, 1 - 12550
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051
www.almassora.es

2. El debate se desarrollará, con las especialidades indicadas, de acuerdo a las reglas de previstas en la normativa aplicable de organización y funcionamiento del Pleno.
3. Concluido el debate se dará por finalizado el pleno levantándose la sesión.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.